

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal de Pertenencia                          |
| Demandante | ANGELA MARÍA VAHOS URIBE                       |
| Demandado  | HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ROJAS DE A. |
| Radicado   | 05001 40 03 028 <b>2021-00456</b> 00           |
| Asunto     | Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.      |

Con el fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, y el Acuerdo CSJANTA21-70 del 23/07/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, procede el Despacho a fijar fecha de inspección judicial del inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 58 - 56 Interior 101 de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-17992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para **el día 07 de junio de 2023 a las 9 A.M.**

Para la referida diligencia se designa como perito a CARLOS RAMIREZ PAEZ, con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la debida identidad del bien, quien se localiza en la Calle 37 B Sur No. 27 A -71 Interior 203 de Envigado, teléfono 604 613 52 42, e-mail: [cramirezpaez@gmail.com](mailto:cramirezpaez@gmail.com).

Como gastos provisionales se fija la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada, y en especial a la PARTE DEMANDANTE, para que notifique a la auxiliar de la justicia la realización de dicha diligencia, con tiempo suficiente para que la misma pueda presentar el dictamen sobre la plena identificación del bien vinculado en este asunto, **en un término de diez (10) días antes a la realización de la inspección judicial.**

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, a la perito designada y al curador ad-litem para que concurren primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las instalaciones del mismo, para lo cual deberán

proporcionar a la titular del Despacho y a su acompañante un medio de transporte únicamente para éstos, dada la situación sanitaria actual.

Se deberá garantizar que el inmueble a inspeccionar estará en óptimas condiciones de aseo y de ser posible se mantendrán ventanas y puertas abiertas durante la diligencia, para proveer una adecuada ventilación al lugar.

Ahora, finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día siguiente y se agotarán las siguientes etapas:

1. Iniciación
2. Interrogatorio a las partes
3. Fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su

comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que los testigos que deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas, advirtiéndose que el demandado se encuentra representado por curador ad litem.

### **1.PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1.1. Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 3 al 20 y 27 al 57 Doc.01 y fl. 4 Doc. 04), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

- 1.2. Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores LUIS FERNANDO SUAREZ C., LUZ MARIA BERRIO, LUIS FERNANDO ROJO, CECILIA GÓMEZ M., JUAN GUILLERMO NARANJO, DORIS EDILMA PARDO, y JUAN CARLOS VASCO.

Advirtiéndose que la prueba testimonial podrá ser limitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.

## **2.PRUEBA PARTE DEMANDADA (Curador Ad- Litem)**

- 2.1. Documental: Las aportadas por las entidades oficiadas en el trámite del proceso.
- 2.2. Interrogatorio: De la demandante ÁNGELA MARÍA VAHOS URIBE

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.-

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722bfe50cbc7252a18d0503ee3bc5500e6b47ff7cf0777dab39712dcb37e851**

Documento generado en 24/01/2023 07:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**